



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125 -2019-MDMP

Mi Perú, 30 de Mayo de 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO: El Informe N° 295-2019-MDMP/GSCGS/SGSALP de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública y el Memorandum N° 0302-2019-MDMP/GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N° 333-2019-MDMP-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 115-2019-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 258-2019-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27380, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa para formular, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972 establece, que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales de promover el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, al artículo 1°, Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 se establece la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales.

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos indica que las Municipalidades distritales están obligadas a regular y fiscalizar el manejo y la prestación de servicios de residuos sólidos de su jurisdicción, debiendo implementar progresivamente programas de segregación y recolección selectiva en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos, reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada, y deberán definir en coordinación con sus dependencias correspondientes, planes integrales de gestión ambiental de residuos sólidos y respectivos instrumentos de planificación.

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos refiere que las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario. Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la política Nacional de Ambiente prescribe en el eje de política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos como un lineamiento de política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos en ámbito municipal, priorizando su reaprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo del MINAM el **Programa de Valorización de Residuos sólidos orgánicos municipales se aprueba mediante Resolución de Alcaldía.**

Que, el artículo 304° de la Ley N° 29963 que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, considera en el Título XIII Delitos Ambientales, Capítulo I: Delitos de contaminación; al que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruidos, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres,



marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental.



Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo; precisando en su artículo 24° que las Municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos de origen domiciliarios, comerciales y de aquellas que generen residuos similares a estos y de la limpieza de los espacios y monumentos públicos en su jurisdicción.



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en su artículo 21° establece que las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 36° de dicha norma señala que la valorización de residuos sólidos municipales debe priorizarse frente a la disposición final de los mismos. Las municipalidades pueden realizar las operaciones de valorización de residuos sólidos municipales descritas en el artículo 48° del Decreto Legislativo, directamente o a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las EO-RS y el artículo 37° establece que las Plantas de valorización Las municipalidades pueden implementar plantas de valorización material o energética de residuos sólidos municipales, en infraestructuras que cumplan con las características establecidas en el artículo 105° del Reglamento.

Que, el artículo 103° de Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, sobre Plantas de valorización de residuos sólidos. Establece que las plantas de valorización son infraestructuras donde se realizan las siguientes operaciones: a) Actividades de acondicionamiento; b) Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o mejorador de suelo; c) Uso de residuos orgánicos para el desarrollo de compostaje; d) Recuperación de aceites usados; e) Desmantelamiento/desensamblaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; f) Otras alternativas de valorización;

Que, el artículo 105° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala sobre las Características de las plantas de valorización. Para el diseño de las plantas de valorización se debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos: Contar con áreas para la maniobra y operación de vehículos y equipos sin perturbar las actividades operativas; independización del área de manejo de residuos del área administrativa y de los laboratorios; contar con sistemas de iluminación y ventilación; contar con paredes y pisos impermeables y lavables; Contar con sistemas contra incendio.

Que, con la Ley N° 29332, de fecha 19/03/2009, se aprobó la Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 296-2018-EF con fecha 15/12/ 2018 Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019; Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 005-2019-EF/50.01 con fecha 06 de abril del 2019. Aprueban Cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, correspondientes a las metas 1 al 6.

Que, mediante el Memorando N° 333-2019-MDMP-GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que de la revisión del citado Plan, se permitirá contribuir a mejorar la continuidad en el manejo y gestión integral de residuos orgánicos y cumplir con las normativas ambientales, por lo que concluye que el citado Plan Anual de aprobación de Valorización de Residuos sólidos Municipales



- Mi Perú, se encuentra acorde a los lineamientos técnicos y normativos de los dispositivos legales antes señalados, asimismo, se efectuara la presupuestal en la actividad 5006160 "Valorización der Residuos Sólidos Municipales" de PP 0036 "Gestión Integral de Residuos Sólidos" para el ejercicio 2020;

Que, mediante el Informe Legal N° 115-2019-MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de *PLAN ANUAL DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS MUNICIPALES DE MI PERU*, se ajusta a los parámetros requeridos para el cumplimiento de la Meta 03 como parte del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, señalando que teniendo en cuenta las normas glosadas resulta Procedente su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y con el visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **PLAN ANUAL DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS MUNICIPALES DE MI PERÚ** por un periodo de hasta ocho (8) meses desde mayo a diciembre 2019, del Distrito de Mi Perú, que incluye el Plan Anual de valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales; conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública, el cumplimiento del presente resolución y las acciones que correspondan para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General, Oficina de Imagen Institucional, la notificación y publicación de la presente Resolución respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
ALEXANDER AMARU SAENZ TEJADA
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
AGUSTIN WILLIAMS SANTA MARIA VALDERA
ALCALDE